



DIÓCESIS DE SACRAMENTO REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON RESPECTO A LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

La Diócesis de Sacramento ha revisado sus reglamentos y procedimientos para afrontar la falta de cualquier miembro de su personal de seguir las enseñanzas de la Iglesia, y la ley civil pertinente, con respecto a la conducta sexual inapropiada. Esta declaración escrita describe las prácticas que se han desarrollado y mejorado durante dos décadas, y es una versión revisada de los reglamentos promulgadas en 1994, 2002, 2008 y 2017.

La Iglesia llama a todos a vivir una vida de santidad conforme a los principios morales y éticos que nos enseña. En consecuencia, y además de los mandatos que existen en el derecho civil secular, individuos que trabajan para o ejercen un ministro en la Iglesia deben esforzarse por vivir su vida de acuerdo con los consejos evangélicos, como estos han sido expuestos por la tradición de la iglesia y ejemplificado en las vidas de los Santos. Esta es una expectativa mínima para laicos y la conducta de sacerdotes, diáconos y religiosos estará sujeta a un escrutinio aun mayor bajo este reglamento.

Por favor tenga en cuenta que estos Reglamentos y Procedimientos toman en cuenta los derechos y deberes promulgados y reconocidos por el derecho civil y canónico. Estos reglamentos siempre deben ser vistos y aplicados a la luz del Evangelio, el derecho canónico y el principio canónico del bienestar del pueblo (*salus animarum suprema lex*).

Ahora, por lo tanto, yo, el abajo firmante Obispo de la Diócesis de Sacramento, decreto que el documento revisado adjunto de las *Políticas Administrativas y Procedimientos con Respecto a la Conducta Sexual Inapropiada* es una ley particular de la Diócesis de Sacramento, vigente a partir de su promulgación.

Además, decreto que se promulgue mediante la publicación en el sitio de internet diocesano, y que se distribuyan copias como se indica en la Sección IX, B y C de esta política, y que el aviso de su promulgación se haga en la columna oficial del *Heraldo Católico*.

Dado en el Centro Pastoral Diocesano en Sacramento, California, el día 20 de agosto, en el año de Nuestro Señor, dos mil veinticinco.


† Jaime Soto
Obispo de Sacramento





Uli Schmitt
Canciller

REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON RESPECTO A LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

I. DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

Es la política de la Diócesis de Sacramento que todo el clero, miembros de instituciones religiosas, empleados laicos y voluntarios en la Diócesis ("Personal Diocesano") deben cumplir con las enseñanzas de la Iglesia con respecto a la conducta sexual y todas las leyes federales, estatales y locales aplicables con respecto a la detección y denuncia de conducta sexual inapropiada y abuso de menores o personas jóvenes, así como la conducta indebida que involucra a adultos, y cooperarán plenamente con agencias legales federales, estatales y locales en cuanto a la investigación de tales acusaciones.

La conducta sexual contraria a las enseñanzas de la Iglesia es pecaminosa, con menores de edad o adultos, es opuesto a la dignidad humana de los participantes y socava las relaciones basadas en la confianza. Dicha conducta también es perjudicial para la comunidad Católica de los fieles y, en algunos casos, puede constituir un delito bajo las leyes del estado de California y/o un delito grave bajo las normas del derecho canónico. Por lo tanto, la Diócesis de Sacramento no tolerará ninguna forma de conducta sexual inapropiada — especialmente cualquier abuso de niños y jóvenes — perpetrado por cualquier personal diocesano dentro de cualquiera de sus instituciones.

Por lo tanto, se ha determinado que, con respecto de cuestiones de conducta sexual inapropiada, la Diócesis ha adoptado esta Política y aplicara procedimientos para:

- A. Entrenar a todo el Personal Diocesano con respecto a cuestiones de límites profesionales, conducta sexual inapropiada involucrando a menores o adultos y la detección y prevención de abuso de niños;
- B. Realizar verificaciones de antecedentes, de manera observante de la ley estatal y federal, para todo el Personal Diocesano que trabajen en las escuelas diocesanas y tengan contacto con alumnos menores de edad, o quienes trabajan o son ministros en cualquier lugar dentro de la Diócesis de una manera que pudiera resultar en tener un cargo de supervisión o disciplinario sobre menores de edad a su cargo;
- C. Proporcionar un sistema sensible y eficaz para recibir reportes sobre denuncias de conducta sexual inapropiada por Personal Diocesano;
- D. Responder a reportes de conducta sexual inapropiada emprendiendo investigaciones objetivas, basándose, cuando apropiado, en la asistencia y el aporte de profesionales legales y consultores investigativos, dando prioridad a la prevención de futuros daños al demandante y a otras personas potencialmente en riesgo;
- E. Tomar medidas administrativas apropiadas con respecto a acusaciones de conducta sexual inapropiada cometidos por Personal Diocesano, incluyendo denuncias de

abuso de menores a las autoridades gubernamentales apropiadas cuando sea requerido por las leyes de reporte obligatorio de California y, cuando apropiado, convocar a la Mesa de Revisión pertinente de la Diócesis;

- F. Proporcionar cuidado pastoral competente y con rapidez a las personas que han sido perjudicadas por la conducta sexual inapropiada del Personal Diocesano, basado en el nivel individual de la necesidad de tales servicios.
- G. Asegurar que cuando un acto de abuso sexual a un menor o persona joven por un sacerdote o diácono sea admitido o establecido después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono ofensor será removido permanente del ministerio eclesiástico y, si el caso lo amerita, buscar expulsión del estado clerical; y
- H. Hacer todo lo siguiente de manera que se conforman con y adaptan a las *Normas Esenciales y Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*, aprobado por la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos el 14 de junio de 2002, como enmendado en 2005, 2011, y 2018.

II. DEFINICIONES

Para los propósitos de estas Políticas y Procedimientos, las siguientes definiciones aplican:

- A. **Menor:** Cualquier persona menor de 18 años de edad.
- B. **Personal Diocesano:**
 - (1) Tal como se utiliza en esta Política, el término Personal Diocesano significa todo el clero (obispos, sacerdotes y diáconos), miembros de institutos religiosos, empleados laicos (en todas parroquias, escuelas, organizaciones de servicio social, u otros lugares de trabajo diocesano), o voluntarios de la Diócesis de Sacramento.
 - (2) El clero o miembros de institutos religiosos que estén presentes en la diócesis pero que no participan en ningún tipo de ministerio o trabajo para la diócesis, una parroquia, una escuela, una organización de servicio social u otra actividad diocesana, tienen prohibido participar en cualquier forma de conducta sexual inapropiada, pero también estarán sujetos a las políticas de mala conducta de su diócesis de origen o instituto religioso. La Diócesis trabajara con la diócesis de origen o instituto religioso con respecto a la respuesta a una queja contra cualquier individuo.
- C. **Conducta Sexual Inapropiada:** Cualquier comportamiento sexual, que sea contrario a la doctrina moral de la Iglesia, del Derecho Canónico, o del Derecho Civil. La Conducta Sexual Inapropiada incluye, pero no esta limitada a:
 - (1) Abuso sexual de menores: Abuso sexual de menores, para los efectos de esta Política, incluirá cualquier ofensa cometida por Personal Diocesano a un menor, que va en contra del Sexto Mandamiento del Decálogo, como se

interpreta por las normas del Derecho Canónico. Dicha conducta sexualmente abusiva con un menor incluirá, pero no estará limitada a, cualquier contacto sexual físico, interacción sexual no física, explotación o abuso sexual que se realice con la intención de despertar, apelar a, o satisfacer la sensualidad, pasiones o deseos sexuales del perpetrador o el menor.

- (2) Conducta Sexual Inapropiada Involucrando Adultos: La Conducta Sexual Inapropiada involucrando adultos incluye cualquier ofensa en contra del Sexto Mandamiento del Decálogo, (interpretado por las normas del derecho canónico), que es cometido por Personal Diocesano a otro adulto, incluyendo, en particular, a cualquier individuo que habitualmente carece del uso de la razón. Dicha conducta incluirá, pero no se limitará a, las relaciones sexuales (sean o no consensuales), la realización de avances sexuales no deseados, y en particular la solicitud de favores sexuales de una persona con quien el infractor tiene una relación ministerial o de supervisión u otra relación de confianza.
- (3) Posesión y/o Difusión de Materiales Pornográficos: Tal conducta incluye, pero no se limita a la posesión, uso y/o difusión de libros, fotografías, imágenes, dibujos, videocasetes, discos de video, o cualquier computadora o equipo o medio electrónico, que enseñe comportamiento sexual degradante y violento, que degrada el carácter humano, degrada al individuo y es abiertamente pornográfico y moralmente ofensivo. El uso de internet (incluyendo, entre otros, sitios web de Internet y plataformas de redes sociales, ya sea a los que se acceda mediante computadora, teléfono celular, tableta o cualquier otro dispositivo, así como mediante correo electrónico o mensajes de texto) por parte del Personal Diocesano para adquirir y/o transmitir material obsceno, o tomar parte en las telecomunicaciones sobre comportamiento sexual degradante y violento, deberá, además de ser una violación de las políticas de personal diocesano y parroquial, constituir en Conducta Sexual Inapropiada bajo los términos de esta Política.

- D. **Obispo Diocesano:** "Obispo Diocesano" como se usa en estas Políticas y Procedimientos se refiere al Obispo Católico Romano de la Diócesis de Sacramento o quien gobierna la Diócesis en conformidad con el derecho canónico, mientras la Sede este vacante, o tal persona como cualquiera de éstos puede delegar de vez en cuando a actuar en el lugar del Obispo Diocesano en estos asuntos.
- E. **Diócesis:** "Diócesis" como se usa en estas Políticas y Procedimientos se refiere a la Diócesis Católica Romana de Sacramento y sus parroquias constituyentes, escuelas, ministerios, instituciones, y otras personas jurídicas. No incluye las instituciones religiosas católicas autónomas, ministerios y las personas jurídicas, que son propiedad de los institutos religiosos u otras organizaciones católicas.
- F. **Coordinador de Cuidado Pastoral:** La persona nombrada por el Obispo Diocesano o su delegado, y asignada la tarea específica de interactuar con cualquier persona que hace un reporte de Conducta Sexual Inapropiada, y que lleve a cabo la Respuesta Diocesana de Cuidado Pastoral, como se define en esta política.

- G. **Coordinador de Ambiente Seguro:** La persona nombrada por el Obispo Diocesano para supervisar y asegurar la capacitación del Personal Diocesano de la prevención, identificación y reportaje de abuso infantil y negligencia, en cumplimiento de la ley de California y de la Iglesia, y para administrar y hacer cumplir la política diocesana sobre antecedentes penales para cualquier Personal Diocesano que interactúe con menores de edad como parte de sus responsabilidades laborales.
- H. **Delegado del Obispo:** para los fines de esta política, el Obispo Diocesano designará a un miembro de su personal (el Delegado del Obispo), para supervisar la respuesta y la investigación de las denuncias de Conducta Sexual Inapropiada involucrando personal diocesano.

III. PROVISIONES GENERALES

- A. El propósito de este Reglamento y Procedimiento es, antes que nada, proteger a las personas de todas las formas de Conducta Sexual Inapropiada que pudieran ser perpetradas por el Personal Diocesano dentro de las instituciones y ministerios diocesanos. La pérdida de la confianza, que a veces es la consecuencia de tal abuso, se hace aún más trágico cuando conduce a una pérdida de la fe, que la Diócesis tiene un deber sagrado de fomentar.
- B. El daño causado por abuso sexual de menores es particularmente devastador y duradero y, por lo tanto, es un asunto de mayor preocupación para la Diócesis. Consecuentemente, es la política de la Diócesis de Sacramento trabajar con padres de familia, autoridades civiles, educadores y diversas organizaciones de la comunidad, para crear y mantener el ambiente más seguro posible para los menores de edad.
- C. La Diócesis está comprometida a alcanzar a aquellos que han sido abusados sexualmente como menores de edad o adultos por cualquier persona que estuviera sirviendo la Iglesia en ministerio, empleo o como voluntario, ya sea si el abuso ocurrió recientemente u ocurrió hace muchos años. Para ello, la Diócesis se asegurará que el cuidado pastoral y espiritual esté disponible para aquellos que han sido abusados, así como a sus familias.
- D. La Diócesis será lo más abierta posible con la gente de las parroquias y comunidades sobre casos de conducta sexual inapropiada, respetando siempre la privacidad y la reputación de las personas involucradas.
- E. Estas Políticas y Procedimientos complementan, pero de ninguna manera limitan o reemplazan, las disposiciones de la política de la Diócesis y parroquias individuales contra la discriminación y acoso en el trabajo (tal como se establece en el Manual del Personal Laico), particularmente como esta política describe y prohíbe el acoso sexual en el lugar de trabajo. Los empleados que experimenten o se dan cuenta del acoso sexual en el trabajo deberán reportar tales circunstancias de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual.
- F. Estas Políticas y Procedimientos complementan la ley universal de la Iglesia y deben interpretarse de conformidad con esta ley, particularmente el CIC, cánones 1717-1719.

Además, han sido adoptadas por el Obispo Diocesano de conformidad con la Norma 2 de las “Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que abordan las Denuncias de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos,” como se promulgaron de acuerdo a la practica de la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos el 5 de mayo del 2006.

IV. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

- A. El Personal Diocesano está estrictamente prohibido de participar en cualquier forma de Conducta Sexual Inapropiada.
- B. Cuando un solo acto de abuso sexual de un menor por Personal Diocesano se admite o se establece después del proceso descrito en este documento, la parte ofensora debe: (1) si es un miembro del clero, ser removido permanentemente del ministerio eclesiástico; (2) si es un empleado laico, ser despedido de su empleo y permanentemente excluidos de obtener empleo en el futuro con la Diócesis o en cualquier parroquia o escuela de la Diócesis y de participar en cualquier ministerio eclesiástico en la Diócesis en el futuro; o, (3) en el caso de un voluntario, ser permanentemente excluidos de participar en cualquier futuro voluntariado o trabajo con la Diócesis o cualquier parroquia o escuela en la Diócesis y de participar en cualquier ministerio eclesiástico en la Diócesis en el futuro.

V. DENUNCIAS

- A. Estas Políticas y Procedimientos complementan la Ley de Denuncias de Abuso y Negligencia Infantil, Código Penal de California secciones 11164 y siguientes. Todo el Personal Diocesano que sea denunciante obligatorio deberá cumplir plenamente con todas las provisiones aplicables de la ley. Cualquier pregunta en cuanto a la aplicabilidad, requisitos, provisiones o el procedimiento de denuncias obligatorias, deben dirigirse inmediatamente al Delegado del Obispo, quien puede consultar, según sea necesario, con el asesor legal Diocesano.
- B. Independientemente de si un incidente este sujeto al reportaje obligatorio a una agencia gubernamental bajo la ley de California, la Diócesis requiere que todo el Personal Diocesano también reporte internamente cualquier incidente sospechoso de conducta sexual inapropiada a la Diócesis de conformidad con esta Política, para que pueda haber una pronta respuesta al informe, y para que se puedan adoptar medidas internas apropiadas para proteger en contra de incidentes adicionales.
 - (1) Personas obligadas a denunciar: Todo Personal Diocesano que sospeche, presencie, o de otra manera se entere de cualquier incidente de Conducta Sexual Inapropiada que involucre Personal Diocesano, deberá reportar inmediatamente tal información al oficial diocesano designado, como se establece a continuación en el sub-párrafo 3, de conformidad de esta Política. No informar de tales incidentes de Conducta Sexual Inapropiada, constituirá motivo de acción disciplinaria bajo los reglamentos y procedimientos aplicables, pertinentes al Personal Diocesano respectivo.
 - (2) Denuncias de Terceros: Cualquier otra persona que no se ajuste a la definición de “Personal Diocesano” puede reportar incidentes de Conducta

Sexual Inapropiada a la Diócesis, como se especifica en el sub-párrafo 3, mas abajo. Cualquier persona que tenga información relacionada con, o el conocimiento de, Conducta Sexual Inapropiada involucrando a Personal Diocesano, se le pide urgentemente que reporte el caso inmediatamente. Con este fin, la Diócesis mantiene una línea telefónica gratuita para que cualquier persona (incluyendo Personal Diocesana, testigos o víctimas) pueda reportar una queja de abuso. La Diócesis también tiene un Coordinador de Cuidado Pastoral para recibir y responder con prontitud a tales reportes o quejas. La Diócesis debe manejar todos estos informes con sensibilidad, confidencialidad y compasión.

- (3) A quien se deben reportar las denuncias: Además de cualquier informe requerido por ley como se describe en la sección A anterior, se puede hacer un informe de conducta sexual inapropiada de la siguiente manera:

Supuestos o presuntos incidentes de conducta sexual inapropiada por parte de:	Se Reporta a:
Clero (es decir, obispos, sacerdotes o diáconos)	<ul style="list-style-type: none"> • Vicario para el Clero • Delegado del Obispo • Coordinador de Ambiente Seguro • Coordinador de Atención Pastoral (directamente o a través de la línea telefónica gratuita)
Empleados laicos o voluntarios de la diócesis, parroquia (excepto escuelas parroquiales), servicio social u otra entidad relacionada con la diócesis	<ul style="list-style-type: none"> • Gerente de Recursos Humanos de la diócesis • Delegado del Obispo • Coordinador de Ambiente Seguro • Coordinador de Atención Pastoral (directamente o a través de la línea telefónica gratuita)
Empleados o voluntarios de cualquier escuela parroquial o diocesana	<ul style="list-style-type: none"> • Director Ejecutivo de Escuelas Católicas de la diócesis • Gerente de Recursos Humanos de la diócesis • Coordinador de Ambiente Seguro • Coordinador de Atención Pastoral (directamente o a través de la línea telefónica gratuita)
Incidentes involucrando a miembros de institutos religiosos (es decir, sacerdotes de órdenes religiosas, hermanos religiosos, hermanas religiosas)	<ul style="list-style-type: none"> • Vicario para el Clero • Delegado para Asuntos Religiosos • Coordinador de Ambiente Seguro • Coordinador de Atención Pastoral (directamente o a través de la línea telefónica gratuita)
Incidentes que involucran a seminaristas diocesanos	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Vocaciones • Coordinador de Ambiente Seguro • Coordinador de Atención Pastoral (directamente o a través de la línea telefónica gratuita)

- (4) Contenido de la denuncia: Las denuncias de Conducta Sexual Inapropiada pueden ser verbales o escritas (son preferidas las denuncias por escrito), y deben incluir la mayor cantidad de información disponible, como el nombre, cargo y cualquier otra información que identifique a la persona o personas de quien se está haciendo la queja; una descripción de la naturaleza de la conducta indebida involucrada; la fecha, hora y lugar del presunto incidente(s); el nombre y la manera de contactar a la persona que presenta la información y el nombre(s) de cualquier testigo y la manera de poder contactarlos; y cualquier otra información que pueda servir para corroborar las acusaciones.

VI. RESPUESTA A DENUNCIAS

- A. El objetivo de esta Política es que cualquier repuesta a las denuncias de conducta sexual inapropiada sea tanto pastoral como administrativa. Para cumplir con sus responsabilidades pastorales y comenzar un proceso de reconciliación, el Obispo Diocesano ha nombrado a un Coordinador de Cuidado Pastoral para llevar a cabo la Respuesta de Cuidado Pastoral Diocesana, como se establece a continuación. A fin de cumplir con sus responsabilidades administrativas, el Obispo Diocesano también ha asignado al Delegado del Obispo la responsabilidad de coordinar y dirigir la Respuesta Administrativa diocesana a reportes de conducta sexual inapropiada.
- B. En casos de Abuso Sexual de Menores, la Diócesis deberá cumplir plenamente con la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil de California (Código Penal §11164 y *siguientes*). Cualquier incertidumbre o ambigüedad con respecto a la aplicabilidad de las leyes de informes obligatorios se resolverá a favor de informar los incidentes sospechosos de abuso infantil a la agencia de protección infantil correspondiente. Al tener conocimiento de un incidente de Conducta Sexual Inapropiada que involucra a un menor, el Delegado del Obispo se asegurará de que el denunciante obligatorio haya cumplido con realizar el informe telefónico requerido, seguido de un informe escrito en la forma legalmente prescrita a la agencia de protección infantil correspondiente. El Delegado del Obispo, con la asistencia del asesor legal diocesano, cooperará plenamente con las agencias policiales o judiciales federales, estatales o locales, o con cualquier otra agencia pública que pueda tener jurisdicción para actuar conforme a la ley estatal o federal.
- C. *Respuesta de Cuidado Pastoral:* La naturaleza y el alcance de la atención pastoral que se brindará bajo esta política serán supervisados por el Delegado del Obispo, en consulta con el Coordinador de Atención Pastoral y el Vicario General. El Obispo Diocesano tendrá plena discreción para determinar qué programas de cuidado pastoral serán extendidos, y establecerá los criterios de elegibilidad para los programas de cuidado pastoral y la duración de tales servicios de cuidado pastoral, dependiendo de las necesidades de los participantes y de la disponibilidad de recursos financieros para cubrir este tipo de cuidado pastoral. El cuidado pastoral, tal como se entiende en esta política, puede incluir, según sea apropiado, tratamiento psiquiátrico razonable, consejería psicológica, dirección espiritual, consejería pastoral y cualquier otro cuidado de salud mental que sea clínicamente apropiado, según lo justifiquen las circunstancias de manera razonable.
- D. *Respuesta Administrativa: Empleados / Voluntarios*

- (1) Al recibir un informe de conducta sexual inapropiada por parte de un empleado o voluntario de una diócesis o parroquia que tenga al menos la apariencia de verdad, el Departamento de Personal Laico diocesano, en consulta con el personal de supervisión pertinente en el lugar donde trabaja el empleado o voluntario y un asesor legal, deberá (a) asegurarse de que se complete cualquier informe requerido por ley a los Servicios de Protección Infantil o a una agencia policial, (b) colocar al empleado/voluntario acusado en licencia administrativa inmediata en espera de la investigación de las acusaciones y (c) brindar asesoramiento pastoral a la víctima denunciante, en consulta con el Coordinador de Atención Pastoral, como se establece en este documento.
- (2) Se realizará una investigación inmediata de las acusaciones, supervisada por el Departamento de Personal Laico y el asesor legal, en coordinación con el personal de supervisión del lugar que emplea al acusado. Basados en los resultados de la investigación, el Departamento de Recursos Humanos y el personal de supervisión determinarán si el acusado puede ser reintegrado a su situación anterior o si se le dará de baja laboral o voluntaria.

E. *Respuesta Administrativa: Clero*

- (1) A la mayor brevedad posible tras recibir una denuncia de conducta sexual inapropiada por parte de un miembro del clero, que presente al menos una apariencia de veracidad, el Obispo Diocesano, en consulta con su personal y su asesor legal, iniciará una Investigación Preliminar. Una apariencia de veracidad indica que, basado en los hechos recibidos inicialmente, existe la posibilidad de que el presunto acto haya ocurrido tal como se presenta, y no existen hechos ni pruebas que indiquen su imposibilidad. En caso de que el Obispo Diocesano determine que no existe una apariencia de veracidad, presentará los hechos a la Junta de Revisión correspondiente en su próxima reunión programada, junto con las razones para no iniciar una investigación. Si la Junta de Revisión no recomienda ninguna otra medida, se notificará esta decisión al acusado y al denunciante.
- (2) Si se determina que existe una apariencia de veracidad:
 - (a) el acusado será informado de la acusación y, debido a que la seguridad y protección de los fieles es una preocupación primordial, el acusado será puesto en licencia administrativa y se le retirarán temporalmente todas sus facultades (autorización) para ejercer el ministerio público, en espera del resultado de la investigación.
 - (b) se verificará el cumplimiento de los requisitos de informes civiles enumerados en la sección (B);
 - (c) el acusado, sin embargo, tendrá la presunción de inocencia y se le aconsejará que contrate a un abogado canónico y, cuando corresponda, a un abogado civil; y
 - (d) se autorizará la Investigación Preliminar.

- (3) La Investigación Preliminar será realizada por un investigador autorizado o calificado, en consulta con el asesor legal y canónico diocesano, bajo los auspicios del Vicario Episcopal para el Clero y en conjunto con el Delegado del Obispo.
- (4) El Delegado del Obispo, según sea apropiado, mantendrá informado al denunciante sobre el estado de la investigación y brindará asesoramiento pastoral en consulta con el Coordinador de Atención Pastoral, como se enumera en las secciones (F) y (G) de esta sección.
- (5) El Vicario para el Clero mantendrá informado al acusado sobre el estado de la investigación.
- (6) Una vez concluida la Investigación Preliminar, los hallazgos se presentarán al Obispo Diocesano y a la Junta de Revisión correspondiente.
- (7) Tras revisar los resultados de la Investigación Preliminar, la Junta de Revisión podrá aceptar las conclusiones tal como se presentaron o solicitar más información. Cuando la Junta de Revisión determine que se han recopilado pruebas suficientes para determinar la credibilidad de la acusación, intentará alcanzar un consenso sobre la cuestión de la credibilidad y el presidente de la Junta notificará por escrito al Obispo la recomendación de la Junta.
- (8) Si la Junta de Revisión considera que la acusación es creíble, es decir, que es probable que haya ocurrido, y el Obispo Diocesano está de acuerdo con esta determinación, tomará las medidas necesarias para iniciar las acciones administrativas pertinentes de conformidad con el derecho canónico y las directrices de la Santa Sede. Incluso en el caso de un solo acto de abuso sexual de un menor o de personas consideradas equivalentes en el derecho canónico, con presunción creíble, el caso se remitirá al dicasterio (departamento) pertinente de la Curia Romana. Cuando dicho abuso se admita o se establezca tras el proceso correspondiente, de acuerdo con las normas del derecho canónico, el sacerdote o diácono infractor será separado permanentemente del ministerio eclesiástico y podrá enfrentarse a sanciones que pueden incluir la dimisión del estado clerical.
- (9) Si la Junta de Revisión determina que no existen pruebas suficientes para sustentar la credibilidad de la acusación, presentará un informe por escrito al Obispo Diocesano. La Junta también podrá hacer recomendaciones sobre restricciones prudentes o la reincorporación al ministerio. Sin embargo, será prerrogativa del Obispo Diocesano determinar las medidas que se deben tomar, de conformidad con la ley y teniendo presente la preservación o el restablecimiento del buen nombre y la reputación del acusado.

F. Cuando se determine que corresponde, un representante diocesano designado notificará debidamente a la comunidad de fieles a la que sirve la parte acusada. La notificación se preparará y difundirá según lo determinen los funcionarios diocesanos correspondientes, respetando la privacidad y otros derechos constitucionales de la víctima y su familia, así como los derechos de la parte acusada. Cualquier contacto o consulta con los medios de comunicación será remitida y atendida únicamente por el Director Diocesano de Medios y Comunicaciones u otro portavoz diocesano designado.

- G. El Delegado del Obispo se asegurará de que el Coordinador de Atención Pastoral u otra(s) persona(s) designada(s) se pongan en contacto de inmediato con la presunta víctima y/o la familia para determinar si se necesita asesoramiento pastoral y, de ser así, facilitar los arreglos para que la presunta víctima reciba dicha atención.
- H. Será responsabilidad del Delegado del Obispo:
- (1) Supervisar y monitorear una investigación exhaustiva e imparcial de las denuncias de Conducta Sexual Inapropiada por parte del Personal Diocesano y garantizar que se utilicen recursos profesionales y de investigación adecuados en la búsqueda de la verdad sobre dichas denuncias;
 - (2) Coordinar con los asesores canónicos de la Diócesis con respecto al asesoramiento para los funcionarios diocesanos sobre las disposiciones pertinentes del derecho canónico y la implementación de estas Políticas y Procedimientos;
 - (3) Coordinar y consultar con el asesor legal diocesano sobre la aplicabilidad de las leyes de informes obligatorios y, cuando corresponda, la preparación y provisión de informes obligatorios de presuntos incidentes de abuso infantil, la notificación según corresponda a las agencias policiales pertinentes y otros asuntos legales según corresponda;
 - (4) Supervisar la naturaleza y el alcance del cuidado pastoral que se brindará bajo esta Política, en consulta con el Coordinador de Atención Pastoral y el Vicario General;
 - (5) Proporcionar la asistencia necesaria para identificar la posible representación civil y canónica para cualquier persona acusada; y,
 - (6) Supervisar y coordinar esfuerzos con respecto a la notificación a los feligreses y fieles católicos sobre incidentes de sospecha de abuso infantil que puedan haber ocurrido en las respectivas parroquias y/o instituciones de la Diócesis de Sacramento donde se alega que ocurrió el abuso.
- I. Será responsabilidad del Coordinador de Atención Pastoral:
- (1) Recibir comunicaciones de personas (por escrito o por teléfono) sobre Conducta Sexual Inapropiada por parte del Personal Diocesano;
 - (2) Brindar asistencia a los denunciantes para completar un informe de Conducta Sexual Inapropiada a las autoridades diocesanas de acuerdo con esta Política;
 - (3) Preparar, en coordinación con el Delegado del Obispo y el Vicario General, una respuesta de cuidado pastoral adecuada, según lo requieran las circunstancias.

VII. DIVULGACIÓN / CONFIDENCIALIDAD

- A. La información recibida en relación con las alegaciones de Conducta Sexual Inapropiada será tratada como confidencial y delicada, y no será divulgada excepto cuando sea necesario para los fines de esta Política y de la siguiente manera:
- (1) Una vez que el denunciante y los testigos principales hayan sido entrevistados, el Vicario del Clero proveerá a la persona acusada con la información suficiente para permitir a la persona acusada responder a las alegaciones de Conducta Sexual Inapropiada que se hayan hecho contra él o ella.
 - (2) El Delegado del Obispo, en la conclusión de la investigación y previa solicitud, le

indicará a la persona que ha hecho la denuncia de Conducta Sexual Inapropiada si la parte acusada ha admitido o negado la acusación hecha contra él o ella. La persona que ha hecho la denuncia también será informado de los resultados después que la parte acusada responda y la Diócesis haya hecho una determinación final.

- (3) El consejero legal diocesano tendrá acceso a toda esta información con el propósito de asegurar el cumplimiento de las leyes de presentación de informes obligatorios, haciendo reportes apropiados a las agencias policiales, cumpliendo con los requisitos de reportaje del seguro diocesano y aconsejar al Obispo de Sacramento sobre asuntos legales asociadas con las acusaciones.

VIII. LA JUNTA DE REVISIÓN INDEPENDIENTE Y LA JUNTA DE REVISIÓN DE CONDUCTA INDEBIDA DE ADULTOS

A. La Diócesis contará con dos Juntas de Revisión, que funcionarán como órganos consultivos confidenciales del Obispo Diocesano en el desempeño de sus responsabilidades bajo esta Política. Las dos Juntas de Revisión serán la Junta de Revisión Independiente, encargada de la revisión de las denuncias de Abuso Sexual de Menores, y la Junta de Revisión de Conducta Indebida de Adultos, encargada de las denuncias de Conducta Sexual Inapropiada Involucrando a Adultos.

- (1) Las funciones de Junta de Revisión Independiente incluyen:
 - a) Asesorar al Obispo Diocesano en su evaluación de las denuncias de Abuso Sexual de Menores y en su determinación de capacidad para el ministerio; y
 - b) Revisar las políticas Diocesanas que tratan con el Abuso Sexual de Menores
 - (2) Las funciones de la Junta de Revisión de Conducta Indebida de Adultos incluyen:
 - a) Asesorar al Obispo Diocesano en su evaluación de las denuncias de Conducta Sexual Inapropiada Involucrando a Adultos y en su determinación de capacidad para el ministerio; y
 - b) Revisar las políticas Diocesanas que tratan con la Conducta Sexual Inapropiada Involucrando a Adultos;
 - (3) El Obispo Diocesano podrá solicitar a cualquiera de las Juntas de Revisión asesoramiento sobre otros asuntos o cuestiones que puedan surgir con el tiempo, según lo considere oportuno. Dichos asuntos podrán incluir la revisión de hechos derivados de otras categorías de presunta Conducta Sexual Inapropiada clerical, incluyendo la Posesión o Difusión de Material Pornográfico, así como cuestiones relativas a la destitución del clero del ministerio.
- B. El Obispo Diocesano puede, a su discreción, promulgar y publicar políticas o normas sobre los procesos y las funciones de las Juntas de Revisión, que regularán la

constitución, el personal, procedimientos y responsabilidades de las Juntas de Revisión.

IX. EDUCACIÓN

- A. La Diócesis llevará a cabo capacitación periódica del Personal Diocesano que tiene contacto regular con jóvenes en el curso de su trabajo con la Iglesia, en relación con la Conducta Sexual Inapropiada y el maltrato y negligencia de menores.
- B. Una copia de estas Políticas y Procedimientos se difundirá mediante su promulgación a todas las entidades Diocesanas, incluyendo todas las parroquias, escuelas, organizaciones de servicios sociales, y otros ministerios.
- C. Todo el Personal Diocesano recibirá una copia de estas Políticas y Procedimientos y firmará un acuse de recibo que se conservará en el archivo de personal correspondiente.

X. MEDIDAS DE AMBIENTE SEGURO

- A. El Obispo Diocesano tomará todas las medidas razonables y apropiadas, implementará políticas y procedimientos y revisará periódicamente tales políticas y procedimientos para asegurar que todos los ministerios e instalaciones diocesanos sean ambientes seguros para personas de todas las edades y que los niños y adolescentes, en particular, no estén en riesgo específicamente en cuanto al abuso físico o sexual.
- B. En conjunción con esta Política, el Obispo Diocesano ha promulgado un Código de Conducta Pastoral que contiene pautas de conducta para Consejeros Pastorales y Directores Espirituales. Además, la Oficina de Ambiente Seguro ha emitido pautas para adultos que trabajan con menores de edad.
- C. Todo el Personal Diocesano deberá someterse a una verificación de antecedentes antes de involucrarse en algún ministerio, empleo o trabajo voluntario. Para el Personal Diocesano que trabaja en las escuelas diocesanas y tienen contacto con los alumnos menores, o los que trabajan o tienen ministerio en cualquier lugar de la Diócesis y tienen poder de supervisión o de disciplina sobre los menores a su cuidado, la verificación de antecedentes incluirá proveer sus huellas digitales de conformidad a el Código Penal de California, Sección 11105.3 o el Código de Educación sección 44237 y, una evaluación de cualquier información de antecedentes penales resultante recibida del Departamento de Justicia de California. La única excepción a esta política es una verificación de antecedentes alternativa que sea aprobada por el Canciller y el Coordinador de Ambiente Seguro. El Personal Diocesano no deberá participar en ninguna actividad que tenga contacto con menores de 18 años de edad hasta que los resultados de la verificación de antecedentes hayan sido recibidos y la persona haya sido declarada apta para el empleo o participación como voluntario.
- D. Ninguna persona que tenga antecedentes penales por delitos sexuales o delitos de violencia podrá ser empleada ni se le permitirá participar en el trabajo de la Diócesis o cualquiera de sus parroquias u otros ministerios. Cuando una verificación de

antecedentes revela un arresto por tales crímenes, sin ninguna convicción, el Canciller y el Coordinador de Ambiente Seguro, a su discreción, harán una determinación de si la persona es aprobada para algún servicio dentro de la diócesis. Es política de la Diócesis que se dé la máxima prioridad a mantener un ambiente seguro en todos los ministerios e instalaciones diocesanas. Esta política se interpretará de forma liberal cuando surjan preguntas sobre los requisitos para el empleo y la participación en los ministerios diocesanos.

XI. CONCLUSION

Esta Política establece el compromiso de la Diócesis de Sacramento de garantizar que todos los programas e instalaciones diocesanos sean entornos seguros y sagrados para niños, jóvenes y familias. El Obispo de Sacramento está determinado a responder a todas las denuncias de Conducta Sexual Inapropiada por parte del Personal Diocesano, a responder de inmediato a dichas denuncias, incluyendo una investigación exhaustiva, y a implementar medidas administrativas y pastorales de una manera consistente con el compromiso de la Iglesia de proteger a quienes están bajo su cuidado.